

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:9665

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/10-023927

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el día 1 de marzo de 2010 con el N° 10-023927-00000-0000, por la sociedad MALAYSIAN PALM OIL BOARD, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada “MÉTODO PARA LA EXTRACCIÓN DE ACEITE CRUDO DE PALMA”, que corresponde a la solicitud internacional PCT/MY2008/000076 del 31 de julio de 2008.

SEGUNDO: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT) y la regla 51bis del Reglamento, que facultan a la Superintendencia sobre la aplicación de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se efectuó el examen de forma a la solicitud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la mencionada Decisión andina.

TERCERO: Que efectuado el examen de forma en cuanto a los requisitos que debe llenar la solicitud y cumplidas las exigencias legales, se ordenó publicar el extracto en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 654 del 16 de octubre de 2012.

CUARTO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el día 15 de enero de 2013, con el número 10-023927-00008, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad EL PALMAR DEL LLANO S.A., presentó oposición fundamentada, la cual cumplió los requisitos formales previstos por la normativa andina.

QUINTO: Que mediante oficio número 2596 del 19 de febrero de 2013, se corrió traslado de los documentos de oposición al solicitante, por el término de sesenta días para que se pronunciara al respecto, quien mediante escrito radicado con el número 10-023927-00010 del 21 de mayo de 2013, solicitó prórroga de sesenta días y mediante escrito radicado con el número 10-023927-00011 del 20 de agosto de 2013, dio respuesta a la oposición fundamentada en el considerando precedente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:9665

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/10-023927

SEXTO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el día 12 de abril de 2013, el solicitante presentó petición de examen de patentabilidad, en los términos establecidos en el artículo 44 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

SÉPTIMO: Que el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que: *“Si la oficina nacional competente encontrara que la invención no es patentable o que no cumple con alguno de los requisitos establecidos en esta Decisión para la concesión de la patente, lo notificará al solicitante. Este deberá responder a la notificación dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación. Este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez por un período de treinta días adicionales. (...) Si el solicitante no respondiera a la notificación dentro del plazo señalado, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, la oficina nacional competente denegará la patente”.*

OCTAVO: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 antes mencionado, se realizó el examen de fondo y se requirió al solicitante mediante Oficio No. 13329, notificado el 17 de noviembre de 2015, para que se pronunciara sobre las objeciones efectuadas a la solicitud en cuanto a falta de claridad de las reivindicaciones y carencia de nivel inventivo, de acuerdo con las exigencias de los artículos 18 y 30 de la Decisión 486.

Transcurrido el plazo establecido no se dio respuesta al requerimiento y sugerencias arriba indicados.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Denegar la patente de invención a la solicitud titulada “MÉTODO PARA LA EXTRACCIÓN DE ACEITE CRUDO DE PALMA”, que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:9665

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/10-023927

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad MALAYSIAN PALM OIL BOARD, y a la sociedad opositora EL PALMAR DEL LLANO S.A., advirtiéndoles que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 29 Feb 2016

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDÓ DEL CASTILLO

Doctor(a)

LUZ HELENA VILLAMIL JIMENEZ, luzvillamil@villamil-ip.com

Doctor(a)

CLARA MARCELA GOMEZ MARIN, claragomez@regulatoryadvisors.com.co

Elaboró: Juan Carlos Chaparro Velez

Revisó: Jose Luis Salazar Lopez

Aprobó: José Luis Londoño FernÁndez